

Constancia Secretarial: Manizales, 11 de agosto de 2022. A despacho en la fecha con el trabajo de partición y adjudicación presentado por el partidor designado dentro del proceso, para decidir de fondo.

JOSÉ BERNARDO URREA SEPULVEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-**2021-00727-00**

SENTENCIA N°. 2022-156

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO: 2021-00727-00
CAUSANTE: LEONOR ARBOLEDA GIRALDO
INTERESADOS: BELIA ARBOLEDA GIRALDO
CARLOS ADRIAN BARRIOS ARBOLEDA, en representación de
su fallecida madre MARIELA ARBOLEDA GIRALDO

I. OBJETO DE DECISIÓN

Proferir sentencia aprobatoria del trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN de bienes, dentro del trámite de la sucesión Intestada de la causante LEONOR ARBOLEDA GIRALDO, y como interesados a: BELIA ARBOLEDA GIRALDO Y CARLOS ADRIAN BARRIOS ARBOLEDA, en representación de su fallecida madre MARIELA ARBOLEDA GIRALDO.

II. SINOPSIS PROCESAL

Mediante providencia calendada 14 de diciembre de 2021, este despacho declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante LEONOR ARBOLEDA GIRALDO, reconociéndose como interesada a BELIA ARBOLEDA GIRALDO, posteriormente se reconoció como interesado a CARLOS ADRIAN BARRIOS ARBOLEDA, en representación de su fallecida madre MARIELA ARBOLEDA GIRALDO

Emplazadas las personas que pretendieran derechos en la sucesión, sin que nadie compareciera, se realizó la diligencia de inventarios y avalúos en la cual se incluyeron los siguientes bienes:

“PARTIDA PRIMERA: Una CUOTA PARTE del Derecho de dominio y posesión, de un solar con casa de habitación, situada en Manizales, en la carrera 17 No. 28 — 5 1, constante de 5.60 metros de frente, mes o menos de 10.60 metros de centro y que linda://// Por el FRENTE, con la carrera 17; Por un costado con propiedad de Luis Alfonso Gonzales; por el otro costado con propiedad de la Central Hidroeléctrica de Caldas Limitada; y por el centro, con propiedad de un señor de la Pava /ii/.- Inmueble identificado con la ficha catastral número 91030000023800050000000000 y folio de matrícula inmobiliaria numero 100-89622.

TRADICION: La propiedad fue adquirida así: Parte por adjudicación en sucesión del señor ARTURO ARBOLEDA FRANCO, como consta en la sentencia 0 del 2 de mayo de 1.994, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Manizales, y parte por adjudicación en Sucesión del derecho de cuota del 50% de la señora OTILIA GIRALDO DE ARBOLEDA, como consta en la Escritura Pública número 4551 del 20 de noviembre de 2.013 otorgada en la Notaria Cuarta de Manizales, debidamente registrada con la matricula inmobiliaria No. 100-89622 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Manizales. Posteriormente, por medio de Escritura pública No. 2.101 del 13 de septiembre de 2021, la Notaría Primera de Manizales, la señora BELIA ARBOLEDA GIRALDO, adquirió las acciones y derechos herenciales de los señores MARINO ARBOLEDA GIRALDO, ARTURO ARBOLEDA GIRALDO, LIBIA ARBOLEDA GIRALDO e IVAN ARBOLEDA GIRALDO.

En razón de lo anterior, se resuelve lo pertinente con base en las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Se advierte primero que todo, que en este asunto concurren los presupuestos procesales, de capacidad para ser parte, y capacidad procesal, en las personas reconocidas con interés jurídico para intervenir en el proceso; competencia de esta juzgadora para conocer del mismo y demanda en forma.

Siendo capaces los interesados, representados en debida forma y realizada la partición de los bienes relictos, por el abogado de la demandante, y realizado su trabajo en debida forma, se procederá en la forma dispuesta en el art. 509-6 del Código General del Proceso.

El trabajo sobre liquidación, distribución y adjudicación se circunscribe al único bien inventariado, consistentes en

“PARTIDA PRIMERA: Una CUOTA PARTE del Derecho de dominio y posesión, de un solar con casa de habitación, situada en Manizales, en la carrera 17 No. 28 — 5 1, constante de 5.60 metros de frente, mes o menos de 10.60 metros de centro y que linda://// Por el FRENTE, con la carrera 17; Por un costado con propiedad de Luis Alfonso Gonzales; por el otro costado con propiedad de la Central Hidroeléctrica de Caldas Limitada; y por el centro, con propiedad de un señor de la Pava /ii/.- Inmueble identificado con la ficha catastral número 9103000002380005000000000 y folio de matrícula inmobiliaria numero 100-89622. TRADICION: La propiedad fue adquirida así: Parte por adjudicación en sucesión del señor ARTURO ARBOLEDA FRANCO, como consta en la sentencia 0 del 2 de mayo de 1.994, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Manizales, y parte por adjudicación en Sucesión del derecho de cuota del 50% de la señora OTILIA GIRALDO DE ARBOLEDA, como consta en la Escritura Pública número 4551 del 20 de noviembre de 2.013 otorgada en la Notaria Cuarta de Manizales, debidamente registrada con la matricula inmobiliaria No. 100-89622 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Manizales. Posteriormente, por medio de Escritura pública No. 2.101 del 13 de septiembre de 2021, la Notaría Primera de Manizales, la señora BELIA ARBOLEDA GIRALDO, adquirió las acciones y derechos herenciales de los señores MARINO ARBOLEDA GIRALDO, ARTURO ARBOLEDA GIRALDO, LIBIA ARBOLEDA GIRALDO e IVAN ARBOLEDA GIRALDO.

Pasivo: No se reportó, y finalmente se decretó la partición y adjudicación de bienes, la cual se presentó por el apoderado de la demandante, quien presenta el trabajo correspondiente en el término concedido para ello, corriéndose el correspondiente traslado al otro interesado interviniente, sin que se presentara oposición alguna.

El artículo 509 del Código General del Proceso, dispone:

Presentación de la partición, objeciones y aprobación.

Una vez presentada la partición se procederá así:

“1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable...”

Examinado el trabajo partitivo hecho que en este caso se ha presentado, encuentra este despacho que el mismo se ajusta en un todo a las exigencias de

las normas sustanciales y procesales que regulan la materia (Artículos 1374 y s.s. del Código Civil y 509 y s.s. del Código General del Proceso), por lo que resulta imperativo aprobar el mismo.

Teniendo en cuenta que uno de los bienes objeto de la distribución y adjudicación está sometido a registro, se ordenará expedir copias de dicho trabajo y de esta sentencia aprobatoria con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad para su registro en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-89622 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, cumplido lo cual, estas copias se agregarán al expediente y se entregarán los documentos requeridos a la parte interesada para su protocolización en una de las notarías de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

F A L L A:

PRIMERO: SE APRUEBA DE PLANO el trabajo sobre liquidación, distribución y adjudicación de los bienes relictos inventariados en este proceso de sucesión intestada de la causante: LEONOR ARBOLEDA GIRALDO, realizado por el abogado de la parte solicitante dentro del presente trámite.

SEGUNDO: Se ordena la inscripción del mencionado trabajo sobre la partición y adjudicación, y de esta sentencia aprobatoria, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-89622 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, lo que se hará en copias cuya expedición se ordena a costa de los interesados; realizado el mismo, dichas copias se agregarán al expediente y se entregarán copias de los documentos requeridos para su protocolización en una de las notarías de este Círculo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Smeeth', with a long horizontal line extending from the end of the signature.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 133 del 17 /08 /2022

JOSÉ BERNARDO URREA SEPULVEDA
Secretaría